



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ**
DIPUTADO DISTRITO 12



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ**, representante del Distrito XII, e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, y 165 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, párrafo 1, inciso e); 89, párrafos 1, 2, 3, 4 y 6; y 93, párrafos 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 119, Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 125, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En una democracia madura, el imperio de la ley es determinante para establecer un auténtico estado de derecho, que garantice la mejor manera de vivir y de convivir de la población entre sí y ante sus autoridades.

Dentro del catálogo de normas vigentes, cobra relevancia aquella que permite a la población estar plenamente enterada de lo que realizan sus gobernantes, desde sus planes de trabajo, su plantilla laboral, las percepciones, sus comisiones, tareas y todo lo que se genera en el entorno público, esta norma es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas.



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12**



Esta ley regula todo lo relativo en materia de transparencia y acceso a la información pública, a efecto de hacer valer las previsiones de la fracción “V” del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, misma que se encuentra en plena armonización con las disposiciones del artículo 6, de la Constitución General de la República.

La referida ley ha sido expedida muy recientemente, siendo mediante Decreto 66-368, del 08 de julio del 2025 y, en la actualidad, ha sido objeto de dos Decretos modificatorios de sus términos originales.

**INTRODUCCIÓN, ANTECEDENTES Y
OBJETO DE LA INICIATIVA**

El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se requiera, considerando que toda aquella que ha sido generada, obtenida, adquirida, transformada o se encuentra en posesión de los llamados “sujetos obligados”, es considerada pública y debe ser accesible a cualquier persona, con base a las normas locales, las federales y las internacionales que nos vinculan como Estado Mexicano.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información establece diversos principios que rigen el funcionamiento de las autoridades garantes, que son las que fungen, en los casos necesarios, cuando los sujetos obligados no actúan de manera adecuada ante una petición legítima de información pública.



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ**
DIPUTADO DISTRITO 12



Al efecto, se debe brindar esa certeza que otorga seguridad y certidumbre a los particulares, pues con ello conocen si las acciones que se realizan en el ámbito del servicio público se ajustaron a derecho.

Ahora bien, considerando que el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas establece que: “**Artículo 19.** *Los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables*”, en ese sentido, queda claro que toda solicitud de información debe ser atendida en tiempo y forma, con base a los plazos y términos que establece la propia ley.

Si en determinado asunto, el peticionario de información no se encuentra satisfecho con lo que se le brinda por parte del sujeto obligado, cuenta con recursos legales para hacer valer su derecho, hasta que el procedimiento concluya en forma definitiva.

Pues bien, con ese propósito enfocamos nuestro proyecto legislativo, justamente en lo que brinda certeza jurídica de que, el procedimiento iniciado concluyó en su momento y ahora lo que sigue, es archivar el expediente que ha concluido, en los términos del primer párrafo del artículo 152 de la ley multireferida, es decir, estando en ese estado procesal, debe cesar toda acción, promoción o acto en torno de dicho expediente, pues ya ha sido substanciado hasta su última consecuencia.

El caso es que no hay una precisión clara en torno a ello y a pesar de haber concluido un expediente, una de las partes tiene expedito el derecho de efectuar



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12**



promociones simples como lo es, por ejemplo, una solicitud de expedición de copias del expediente, siendo que éste ya ha concluido y no hay trámite procedimental que pueda hacer variar la resolución confirmada.

Es en razón de ello, de que pretendemos eliminar esa “laguna legal”, para determinar con meridiana claridad, que una vez agotada la secuela procedimental hasta los últimos trámites incluido el juicio de amparo, si fuera el caso, resulta ocioso efectuar ulteriores peticiones a los sujetos obligados o a las autoridades garantes, con peticiones que en nada coadyuvan al buen desempeño de las instancias responsables de la transparencia institucional.

Es decir, eliminar la posibilidad de que a la autoridad requirente se le fuerce a seguir actuando en un expediente que ya está agotado, culminado y que resulta ocioso darle atención a una solicitud, soslayando que el asunto ya había llegado a su fin, por lo que nada provechoso resultaría de ello.

En mérito de lo anterior, se plantean modificaciones a los artículos 119 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, con el propósito de que una vez finiquitado un expediente, pueda ser enviado al archivo como asunto totalmente concluido y no proceda petición alguna en torno de este, pasados 30 días naturales de la conclusión del mismo.

**ASOCIACIÓN E IDENTIFICACIÓN CON OBJETIVOS DEL DESARROLLO
SOSTENIBLE DE NACIONES UNIDAS DE LA AGENDA 2030.**



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12**



Esta propuesta se identifica con el **OBJETIVO 16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS** que busca particularmente las metas siguientes:

16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

Para ilustrar la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo de los artículos inherentes de la Ley Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 119. Los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.</p> <p>Tratándose de solicitudes de acceso a información cuyo contenido constituya una consulta, el sujeto obligado podrá dar una interpretación para verificar si dentro de los documentos con los que cuentan atendiendo a las características señaladas en el párrafo anterior puede darse atención, sin que se entienda que debe emitir</p>	<p>Artículo 119. Los ...</p> <p>Tratándose ...</p>



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ**
DIPUTADO DISTRITO 12



<p>pronunciamientos específicos, explicaciones y/o argumentaciones sobre supuestos hipotéticos.</p> <p>En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>En ...</p> <p>Una vez concluida la secuela procedimental de cualquier asunto y que ya no exista la posibilidad de actuar dentro del mismo, deberá ser enviado al archivo como asunto totalmente concluido, una vez transcurridos 30 días naturales posteriores a la fecha de su conclusión, resultando inoperante cualquier trámite que se proponga posterior al término referido.</p>
<p>Artículo 125. La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que la persona solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.</p> <p>Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información. Serán aplicables estas mismas disposiciones, en el cumplimiento a los recursos de revisión.</p> <p>Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 125. La ...</p> <p>Transcurridos ...</p> <p>Toda promoción que se promueva en los términos del cuarto párrafo del</p>



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ**
DIPUTADO DISTRITO 12



	artículo 119 de la presente ley, será desechada de pleno derecho.
--	---

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 119, Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 125, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan un párrafo Cuarto al artículo 119, y un párrafo Tercero al artículo 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 119. Los ...

Tratándose ...

En ...

Una vez concluida la secuela procedimental de cualquier asunto y que ya no exista la posibilidad de actuar dentro del mismo, deberá ser enviado al archivo como asunto totalmente concluido, una vez transcurridos 30 días naturales posteriores a la fecha de su conclusión, resultando inoperante cualquier trámite que se proponga posterior al término referido.

Artículo 125. La ...

Transcurridos ...

Toda promoción que se promueva en los términos del cuarto párrafo del artículo 119 de la presente ley, será desechada de pleno derecho.



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12**



TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E

**ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**